

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 130

Fecha: 05 Septiembre de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00055	Procesos Especiales	LUISA FERNANDA NARVAEZ REINA	LEIDY DIANA PLAZAS GONZALEZ	Auto pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 03 de agosto de 2023 oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias.	04/09/2023		
41001 31 10005 2022 00259	Procesos Especiales	DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO	MEDIMAS EPS	Auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 17 de agosto de 2023, EN DONDE MODIFICO LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00071	Ordinario	ESMERALDA MONTILLA BARRIOS	DIEGO JOSE FLOREZ RIVERA	Auto pone en conocimiento Se indica a las partes que si a bien lo tienen pueden aportar dictamen pericial o acreditar el pago de la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para oficiar lo que fuera menester.	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00111	Verbal	WILSON MAURICIO PIEDRAHITA CAMACHO	MARIA CAMILA CAÑLDERON CANO	Auto ordena correr traslado a las partes así como al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia de la visita realizada por la Asistente Social adscrita a Despacho. Remitir con carácter de reserva	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00163	Procesos Especiales	ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ	IPS OPTISALUD	Auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 31 de agosto de 2023, EN DONDE REVOCO LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00172	Procesos Especiales	ESTEFANIA ROCHA ESTUPIÑAN	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	Auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 20 de junio de 2023	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00187	Procesos Especiales	AUGUSTO DINDICUE GUGU	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION	Auto obedécese y cúmplase Obedécese y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 21 de junio de 2023.	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00188	Procesos Especiales	IMELDA CUCHIMBA	UARIV	Auto obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 31 de agosto de 2023	04/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00207	Verbal Sumario	ALVARO ANTONIO ROJAS GONZALEZ	JUANA SOFIARROJAS RAMOS	Auto requiere a la parte actora para que en el término de cinco días aporte evidencia de las comunicaciones que sostiene el demandante con la demandada por medio del correo	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00236	Verbal	IVONNE JOHANNA SERRATO VALDERRAMA	DANIEL RAUL CHICA	Auto requiere Requerir a la parte actora para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia aporte evidencia de las comunicaciones que sostiene el demandante con el demandado por medio del correo	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00299	Procesos Especiales	HECTOR VARGAS MORENO	NUEVA EPS	Auto admite incidente desacato de tutela Notifíquese personalmente la iniciación de presente incidente de desacato al accionante y accionador	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00347	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NIDIA YOLANDA RIVERA RODRIGUEZ	GONZALO ALARCON POLANIA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00352	Ejecutivo	MARIA ANGELICA RAMIREZ ACOSTA	JULIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	04/09/2023		
41001 31 10005 2023 00367	Procesos Especiales	GABRIELA SUAREZ ALVAREZ	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto de Trámite VINCULAR a la ESE Instituto Nacional de Cancerología de Bogotá dentro del presente trámite de tutela. CONCEDER 1 HORA, contabilizada a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y	04/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 Septiembre de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LUISA FERNANDA NARVÁEZ REINA en representación del menor de edad de iniciales S.D.N.R.
Demandados	JUAN CARLOS OSPINA MARÍN Y LEIDY DIANA PLAZAS GONZALEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS OSPINA PLAZAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00055-00

1. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 03 de agosto de 2023.¹

RE: PROCESO 2022-55 OFICIO 1354

Coordinación Regional de Ciencias Forenses <coordinacionlaboratoriosibague@medicinalegal.gov.co>

Jue 03/08/2023 17:46

Para: icbfadministrativo icbfadministrativo <icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co>; dstolima <dstolima@medicinalegal.gov.co>; ubespinal <ubespinal@medicinalegal.gov.co>

CC: Archivo Sur <drsuararchivo@medicinalegal.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Confirmando que la muestra de sangre en tubo tapa gris correspondiente al caso SAILFO 201673001005486 aun se encuentra en custodia de la central de evidencias de los laboratorios de la Dirección Seccional Tolima.

Quedo atento a sus indicaciones para continuar con el trámite.

-Atendiendo la respuesta que antecede el Juzgado dispone:

Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Tolima para que, en el término de 05 días, informe el trámite que se debe adelantar para que la muestra de sangre correspondiente al caso *SAILFO 201673001005486*² que se encuentra en custodia de la central de evidencias de los laboratorios de dicha seccional pueda ser analizada con las muestras que le serán tomadas al menor de edad de iniciales S.D.N.R.

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la aceptación que realizó el Dr. Juan Arturo Peña Labrador

¹ Numeral 080 y 081 Cuaderno No. 1 del expediente digital

² Juan Carlos Ospina Plazas 1.075.301.134, NUNC 733196000465201680045

como apoderado en amparo de pobreza de la señora Luisa Fernanda Narváez.³

Atendiendo lo indicado por el Dr. Juan Arturo Peña Labrador

Buenos días, conforme lo dispuesto por su Despacho, le informo que acepto la designación para representar a la señora LUISA FERNANDA NARAVEZ en el proceso solicitado, Para lo pertinente le informo que a la fecha ya me comuniqué con dicha señora, que manifiesta vivir en la ciudad de Pereira.

Se dispone: requerir a la parte actora, para que informe el domicilio actual del menor de edad de iniciales S.D.N.R. e informe la dirección de notificación de la demandante.

3. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 16 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 16 de agosto de 2023.
Teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente a los demandados, enviada por correo electrónico el pasado 20 de junio del presente año, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, es decir que a partir del día 23 de junio del presente año, empieza a correr el término de traslado de la demanda, por lo que se tiene que el día 24 de julio del presente año, a última hora hábil venció en silencio el término de 20 días del cual disponían los demandados Juan Carlos Ospina Marín y Leidy Diana Plazas González, para descorrer el traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Igualmente agrego al expediente memorial en el No 80,81 de parte de medicina legal y memorial en el No 82 apoderado designado en amparo de pobreza. Pasa al despacho.

Se requiere a la secretaría para que deje constancia en el expediente digital de la documentación que se remitió para la notificación.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

³ Numeral 082 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD

Neiva, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO LAISECA LEBRO
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACION: 2022-00259-00 **ACTUACION:**
SUSTANCIACION

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del 17 de agosto de 2023, EN DONDE MODIFICO LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFIQUESE,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ESMERALDA MONTILLA BARRIOS en representación del menor de edad de iniciales A.C.M.B.
Demandado	DIEGO JOSÉ FLOREZ RIVERA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00071-00

1. Glosar a autos el memorial que remitió el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 14 de agosto de 2023.¹

En atención a su oficio y proceso de la referencia, en el cual solicita que el día 23 de agosto de 2023, se realice toma de muestras biológicas a los muestradantes del ASUNTO, para análisis genético con fines de filiación paterna, de la manera más respetuosa se les informa que en la actualidad no hay convenio vigente Medicina Legal - ICBF, motivo por el cual no se realizará el procedimiento solicitado.

El presente oficio se envía el 14 de agosto de 2023 al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con mi respeto acostumbrado,

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 23 de agosto de 2023,² se envió al correo electrónico de las partes, defensor de familia y apoderada del demandado, el memorial que remitió el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 14 de agosto de 2023.³

3. Se indica a las partes que si a bien lo tienen pueden aportar dictamen pericial o acreditar el pago de la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para oficiar lo que fuera menester.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 027 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 029 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 027 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	WILSON MAURICIO PIEDRAHITA CAMACHO
Demandada	MARÍA CAMILA CALDERÓN CANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00111-00 (Cuaderno 2)

De la visita realizada por la Asistente Social adscrita al Despacho¹ se corre traslado a las partes así como al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

La Secretaría sin que este auto cobre ejecutoria remita por correo electrónico el documento con carácter de reserva, para los funcionarios adscritos a este despacho.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 003 Cuaderno 2 Expediente Digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD

Neiva, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: ANA CONSTANZA QUIROGA MARTINEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACION: 2023-00163-00 **ACTUACION:**
SUSTANCIACION

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil, Familia, Laboral en la providencia del 31 de agosto de 2023, EN DONDE REVOCO LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFIQUESE,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ESTEFANIA ROCHA ESTUPIÑAN
Accionado	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00172-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 20 de junio de 2023 dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo fallo de tutela proferido el pasado 2 de mayo de 2023, por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, respecto de la orden dada a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Neiva.

En su lugar, se **NEGAR** el amparo del derecho fundamental de petición de la señora Estefanía Rocha Estupiñán únicamente respecto de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Neiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de tutela de fecha 2 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta sentencia a las partes, en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el presente expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Se requiere a la Secretaría para que deje constancia en el expediente de la razón por la cual, desde el 20 de junio de 2023 que la Secretaría del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial notificó el fallo de segunda instancia no ingresó el asunto al Despacho.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	AUGUSTO DINDICUE GUGU
Accionado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA y COLPENSIONES.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00187-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 21 de junio de 2023 dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida el 11 de mayo de 2023, por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva- Huila, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes el contenido del presente fallo por el medio más expedito de conformidad con el artículo 30 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. - REMITIR las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Se requiere a la Secretaría para que deje constancia en el expediente de la razón por la cual, desde el 22 de junio de 2023 que la Secretaría del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial notificó el fallo de segunda instancia no ingresó el asunto al Despacho.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	IMELDA CUCHIMBA DE TRUJILLO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00188-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 31 de agosto de 2023 dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia emitida el 12 de julio de 2023, por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad, dentro de la acción de tutela impetrada por Imelda Cuchimba de Trujillo contra Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y en su lugar, **DECLARAR** improcedente el trámite constitucional, atendiendo lo explicado en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	ALVARO ANTONIO ROJAS GONZALEZ
Demandado	JUANA SOFÍA ROJAS RAMOS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00207-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2007-00044-00

Previo a continuar con el trámite, el Juzgado dispone:

Requerir a la parte actora para que en el término de cinco días:

-Aporte evidencia de las comunicaciones que sostiene el demandante con la demandada por medio del correo paosanta07@gmail.com y sofiarojasramos7@gmail.com las cuales se aducen en el escrito de la demanda.¹

- Adjunte acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Folio 4 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	IVONNE JOHANNA SERRATO VALDERRAMA en representación del menor de edad de iniciales L.S.CH.S.
Demandado	DANIEL RAÚL CHICA PERDOMO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00236-00

1. Glosar a autos la documentación que remitió la Defensora Séptima de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el 11 de julio de 2023.¹

2. Requerir a la parte actora para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia:

-Aporte evidencia de las comunicaciones que sostiene el demandante con el demandado por medio del correo danielrchica1@gmail.com ² conforme lo prevé la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 016 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Folio 4 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del expediente digital



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: JULI ANDREA VARGAS NAVARRO, en representación de
HECTOR VARGAS MORENO CC 12.118.581
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACION: 4100131100052023-0029900
ACTUACION: INTERLOCUTORIO – ADMISION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva Huila, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial de fecha 24 de agosto del presente año, en el sentido de que la Nueva EPS se pronunció, pero esta no dio cumplimiento al fallo de tutela y teniendo en cuenta la petición solicitud de trámite de incidente desacato de Tutela, de fecha 26 de julio del presente año promovido por JULI ANDREA VARGAS NAVARRO, contra El Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS Dra. KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA y La Gerente de NUEVA EPS Regional Huila, Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia conforme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y solicite pruebas

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente de desacato al accionante, al Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, Dra. KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA y a la Directora de NUEVA EPS Regional Neiva Huila, Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

Es de advertir a la parte accionada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalando que a la fecha la parte accionada no le ha dado una respuesta de fondo al accionante, vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales. secretaria.general@nuevaeps.com.co
elsa.mora@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co hvargasn24@gmail.com

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes	NIDIA YOLANDA RIVERA RODRIGUEZ en representación de la menor de edad de iniciales A.M.A.R.
Causante	GONZALO ALARCON POLANIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00347-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Liliana Collazos Alarcón, y en aras de dar trámite al proceso de Sucesión de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indicar el domicilio de la menor de edad de iniciales A.M.A.R.

2. Conforme el numeral 9º del artículo 82 del C.G. del P. la parte actora, deberá estimar concretamente la cuantía del proceso.

3. Aclarar si la sucesión que se va a promover es la del señor Gonzalo Alarcón Polanía¹ o León David-K Alarcón Salazar² de ser este último, informar su último domicilio.

De tramitar la sucesión de León David-K Alarcón Salazar, deberá allegar poder con tal propósito el cual se podrá conferir conforme a la regla general o la especial contenida en la Ley 2213 de 2022.

4. Indicar si la menor de edad de iniciales A.M.A.R. actúa en representación de *David Alarcón Salazar* como se aduce en el escrito de demanda o Leon David-K Alarcón Salazar como se

¹ Falleció 28 de abril de 2023 RCD 10756024

² Falleció 19 de mayo de 2023 RCD 10783439

evidencia en el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial No. 50227230.³

5. En el libelo de la demanda, se indicó lo siguiente:

LILIANA COLLAZOS ALARCON, mayor de edad, vecina de Palermo (H), identificada con la cédula de ciudadanía número **1.080.291.115** de Palermo (H), abogada con Tarjeta Profesional No. **312.357** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **NIDIA YOLANDA RIVERA RODRIGUEZ**, quién actúa en representación de su hija, **AREN MANUELA ALARCON RIVERA** identificada con Registro Civil de Nacimiento No 1.077.233.326 expedido por la Notaría Cuarta de Neiva -Huila, en calidad de única hija del señor **LEON DAVID ALARCON SALAZAR**, mediante el presente escrito, me permito presentar ante este honorable despacho, **DEMANDA DE LA SUCESION INTESADA**, del Causante Sr **GONZALO ALARCON POLANIA** quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No 12.103.279 expedida en Neiva Huila quien falleció el día 28 de abril de 2023, con fundamento en los siguientes,

Posteriormente en las declaraciones solicitó lo siguiente:

PRIMERO: Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado del señor **GONZALO ALARCON POLANIA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No 12.103.279 expedida en Neiva Huila, cuya herencia se definió el 28 de abril de 2023, día de su fallecimiento y cuyo ultimo domicilio o asiento principal de sus negocios fue en Municipio de Palermo Huila.

SEGUNDO: Se declare a la señora **ANABEL SALAZAR FIERRO**, como conyugue sobreviviente.

TERCERO: Se declare al señor **LEON FELIPE ALARCON SALAZAR** y al señor **LEON DAVID ALARCON SALAZAR** como hijos legítimos.

CUARTO: Se declare a la niña **AREN MANUELA ALARCON RIVERA**, heredera universal, del señor **DAVID ALARCON SALAZAR (Q.E.P.D)**.

CUARTO: Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

QUINTO: Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de referencia.

Ahora visto lo anterior, es preciso aclarar que el proceso de sucesión no es el trámite por medio del cual se declara a una persona como *cónyuge o hijo legítimo*, se indica que, si la parte actora pretende demostrar la calidad en que intervendrá la señora

³ Folio 6 Numeral 003 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

Anabel Salazar Fierro y León Felipe Alarcón Salazar, deberá aportar la documentación de que trata el artículo 85 del C.G. del P.

6. Se requiere a la parte actora para que aclare las medidas solicitadas en el acápite denominado *III medida cautelar previa*

1. Que se declare abierto y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestado **GONZALO ALARCON POLANIA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No 12.103.279 expedida en Neiva Huila , cuya herencia se defirió en día de su fallecimiento que ocurrió en la Ciudad de Neiva – Huila , el día 28 de abril de 2023 y cuyo ultimo domicilio o sientto principal de sus negocios fue el Municipio de Neiva – Huila.
2. Se declare a la señora **ANABEL SALAZAR FIERRO**, como conyugue sobreviviente.
3. Se declare al señor **LEON FELIPE ALARCON SALAZAR** y al señor **LEON DAVID ALARCON SALAZAR** como hijos legítimos.
4. Se declare a la niña **AREN MANUELA ALARCON RIVERA**, heredera universal , del señor **DAVID ALARCON SALAZAR (Q.E.P.D)**, teniendo derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos , previo aporte de las pruebas que la acreditan como heredera .
5. Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
6. Que se notifique la dirección de Impuestos Nacionales para lo de su cargo.
7. Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

7. Dese estricto cumplimiento a lo establecido en los numerales 5º y 6º del artículo 489 del C.G. del P., presentando el inventario y avalúo de la totalidad de los bienes que forman la masa sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem y para efectos de establecer la competencia.

8. Informe a quien corresponde la dirección que se indica en el acápite de *accionados*.

9. Indique la dirección electrónica y física de Anabel Salazar Fierro y León Felipe Alarcón Salazar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

10. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Acta de conciliación No. 235 del 10 de junio de 2022 suscrita por las partes ante el ICBF

Cuota Alimentaria		
Año	Incremento Salario de Servidores Públicos	Valor Cuota
2.022		\$400.00
2.023	14.62%	\$458.480

Cuota Adicional junio diciembre y cumpleaños		
Año	Incremento Salario de Servidores Públicos	Valor Cuota
2.022		\$150.000
2.023	14.62%	\$171.930

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MARIA ANGELICA RAMIREZ ACOSTA en representación de la
menor de edad de iniciales M.H.R.
JULIAN ANDRES HERNANDEZ VARGAS
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2023-00352-00

En atención a la solicitud elevada por la estudiante de derecho Rosario Valentina Vargas Castillo adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos y pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 y 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Aclare en el hecho quinto de la demanda si el señor Julián Andrés Hernández Vargas adeuda a su hija el valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, como quiera que en el hecho séptimo y acápite de pretensiones se aduce que el demandado adeuda a partir de enero de 2023.

➤ Discriminar en los hechos y pretensiones de la demanda de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas mes a mes especificando cada concepto. Para tal efecto la parte actora deberá tener en cuenta ¹ que el incremento de la cuota alimentaria es conforme al incremento del salario de los

servidores públicos, ²el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede ³los abonos realizados por el señor Julián Andrés Hernández Vargas, ⁴tener en cuenta que el valor de la cuota es exigible después del 30 de cada mes de acuerdo con la conciliación al que arribaron las partes ante el ICBF.

➤ Se advierte que, en estos asuntos, no es viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses que se causan a partir del día siguiente de ser exigible como quiera que, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, cada mesada seguirá causante sus propios intereses hasta el pago total de la obligación.

2. El artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados estos podrá indicarlo así en la demanda, revisado el acápite correspondiente, se advierte que no se indica el correo electrónico del demandado, tampoco se informa que la demandante lo desconozca.

3. Sin ser causal de inadmisión, se advierte a la parte actora que de informar el correo electrónico del demandado deberá indicar la forma como obtuvo el correo de notificación del demandado y allegar las pruebas de que trata la ley 2213 de 2022.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la estudiante de derecho Rosario Valentina Vargas Castillo, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	GABRIELA SUAREZ ALVAREZ
Accionado	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
Vinculadas	CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CLINALTEC S.A.S. CLINICA MEDILASER SAS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00367-00

En atención a la contestación presentada el 01 de septiembre de 2023 Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unidad Prestadora de Salud Huila el Juzgado en garantía de los derechos de defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia y debido proceso, dispone:

1. VINCULAR a la ESE Instituto Nacional de Cancerología de Bogotá dentro del presente trámite de tutela.

2º.- CONCEDER a la entidad Vinculada el término de una (01) HORA, contabilizada a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA